

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 12 de noviembre de 2020
DRHE-SEIA-1333-2020

Señores

**ELSIE PERALTA, EVELIA PERALTA
MEDARDO PERALTA**

Promotores

E. S. M.

Señores PERALTA:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado “**NIVELACIÓN DE TERRENO Y RELLENO PERALTA**”, a desarrollarse en el Corregimiento de Chitré (Cabecera), distrito de Chitré, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. De acuerdo a la Documentación Legal presentada como parte del Estudio de Impacto Ambiental, para la Certificación de Finca No. 14468 (F) emitida por el Registro Público de Panamá, se establece que los Titulares Registrales son: Prudencia Elvisa Benavides de Peralta (Titular de un Derecho de Usufructo), Medardo Peralta Benavides (Titular de un Derecho de Nuda Propiedad), Elsie Elvisa Peralta Benavides (Titular de un Derecho de Nuda Propiedad), Evelia Elvisa Peralta Benavides (Titular de un Derecho de Nuda Propiedad), sin embargo, se presenta Certificado de Defunción No. 6151849 de la señora Prudencia Elvisa Benavides de Peralta; por lo antes expuesto, los Promotores del proyecto, deberán:
 - a) Presentar Certificación de Cancelación de Usufructo de la Finca No. 14468 (F), la cual deberá ser emitida por la autoridad competente y Certificado de Propiedad de dicha finca actualizado.
2. En el punto **2.2 Breve descripción del proyecto** (página 5) se establece lo siguiente: “*El proyecto denominado Nivelación de Terreno y Relleno Peralta, consiste en la utilización de equipo pesado, para llevar a cabo actividades de nivelación de terreno mediante el relleno de 12,849.23 m³ sobre el terreno de 3 ha 7741 m² 8 dm², dentro de la Finca con Código de Ubicación 6001, Folio Real Nº 14468 y sobre el terreno de 0 ha 9000 m² 4 dm² dentro de la finca con Código de Ubicación 6001, Folio Real Nº 18512, en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera...*”. Esta información se reitera en el punto **3 Introducción** (página 9), punto **4.1 Información sobre el Promotor** (página 23) y punto **5.2 Ubicación del Proyecto** (página 26, 27 y 28); sin embargo, no se detalla el área a utilizar para el desarrollo del proyecto, dentro de cada una de estas fincas. Adicional, la Verificación de Coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental, la cual fue realizada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, establece que “*El polígono de la finca 18512 tiene un área aproximada de 9032.5 m² y el polígono de la finca 14468 es de 4 ha + 0924 m²*”, lo cual difiere de la información contenida en los Certificados de Propiedad

emitidos por el Registro Público. Por lo antes expuesto, los promotores del proyecto deberán:

- a) Presentar las coordenadas UTM, con su respectivo DATUM; de los polígonos a desarrollar dentro de la Finca con Folio Real No. 14468 y Folio Real No. 18512, Código de Ubicación 6001, estableciendo el área a utilizar de cada una de estas dos fincas.
 - b) Aclarar la diferencia existente entre el área de las fincas dada con las coordenadas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la superficie de dichas fincas, según los Certificados de Propiedad emitidos por el Registro Público de Panamá.
3. En el punto **5.0 Descripción del Proyecto, Obra o Actividad** (página 24), se establece que “*el proyecto denominado Nivelación de Terreno y Relleno Peralta, consiste en la realización de actividades de nivelación de terreno, relleno de terreno y canalización de aguas pluviales en canal de drenaje*”, adicional, el punto **5.1 Objetivos del Proyecto y Justificación** (página 24) establece “*El proyecto se justifica principalmente a través de tener un terreno cercano para ubicar el material excedente de excavaciones para reubicación de cableado y nuevos cableados de la empresa Cable & Wireless en trabajos en la vía principal y áreas aledañas al área del desarrollo del proyecto...*”, por lo antes expuesto, los Promotores deberán:
- a) Presentar los planos del proyecto (incluyendo el diseño del drenaje), aprobados por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.
 - b) Identificar el punto de descarga de las aguas pluviales al referido canal de drenaje. En caso de descargar a un sistema existente, presentar autorización de la entidad que administre el sistema, donde se establezca que cuentan con la capacidad para recibir las aguas pluviales del proyecto.
 - c) Coordenadas del alineamiento de las aguas pluviales desde la salida del proyecto hasta el punto de descarga o interconexión con el sistema existente.
 - d) Indicar el volumen de material de préstamo para el relleno, proveniente de las excavaciones para reubicación de cableado y nuevos cableados de la empresa Cable & Wireless e indicar si dicha actividad cuenta con herramienta de gestión ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente.
 - e) En el caso de requerir una fuente alterna de material de préstamo, deberá presentar el volumen de material a utilizar de esta otra fuente y presentar copia de la herramienta de gestión ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente para dicha fuente.
4. En el punto **5.3, Legislación y Normas Técnicas y Ambientales aplicables** (página 31), se incluyen como normas técnicas aplicables: “*...Resolución N° 350 del 26 de julio del 2000, en donde se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 de Descargas de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales y Resolución N° 351 de 26 de julio de 2000 Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000. Agua. Descarga de Efluentes*

Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas... ”; por lo antes expuesto, los Promotores del proyecto deberán:

- a) Indicar la normativa en materia de descarga de agua residual aplicable al proyecto **Nivelación de Terreno y Relleno Peralta**, tomando en consideración que la Resolución No. 351 del 26 de julio de 2000, fue derogada.
5. En el punto **5.4.3 Operación** (página 32) se establece: “*Hasta el momento los promotores no tienen establecido, el uso futuro que se le dará al polígono de terreno a mejorar con el presente proyecto, por lo que ésta etapa inicia al momento en que se culmina con los trabajos de construcción (nivelación de terreno, relleno de terreno y canalización de aguas pluviales)*”, posteriormente, en el punto **5.7.2 Manejo y disposición de desechos líquidos**, específicamente etapa de operación (página 37), se establece lo siguiente “*En cuanto a esta fase, las aguas residuales se estará construyendo un sistema de tratamiento a través de tanque séptico con capacidad suficiente para las personas que visitarán el proyecto. Luego serán recolectadas por una empresa recolectora de desechos líquidos, los cuales lo verterán a un sistema de alcantarillado del IDAAN (más cercano) para su adecuado tratamiento. Durante esta etapa se generarán volúmenes mínimos de aguas residuales, debido a que sólo se prevé trabajadores temporales en el proyecto, los cuales harán uso del sistema utilizado en una residencia ubicada en las Fincas donde se llevará a cabo el proyecto, la cual es propiedad del Promotor*”. Por lo antes expuesto, los Promotores deberán:
 - a) Indicar y aclarar el manejo y disposición de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto, toda vez, que el alcance del Estudio de Impacto Ambiental sólo incluye las actividades de nivelación de terreno, relleno de terreno y canalización de aguas residuales; no incluye el tema de construcción de un tanque séptico.
6. En el punto **5.8 Concordancia con el Plan de Uso de Suelo** (página 38), se establece lo siguiente: “*El terreno donde se desarrollará el proyecto, era anteriormente utilizado para sembradío, por lo que la actividad a la cual obedece el presente estudio de impacto ambiental, no difiere o no va en contra con el actual uso de suelo, pues resultaría en un mejoramiento de la finca, hasta tanto los Promotores decidan realizar alguna otra actividad acorde con el uso de suelo actual*”; por lo antes expuesto, los promotores del proyecto deberán:
 - a) Aportar Certificación de Asignación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
7. En el punto **6.6 Hidroología** (página 40), se establece: “*El área del proyecto se ubica dentro de la Cuenca N° 126 – Cuenca del Río La Villa*”. Los Promotores del proyecto deberán:
 - a) Aclarar la Cuenca Hidrográfica en el cual se encuentra ubicado el proyecto, dado que la Cuenca Hidrográfica N° 126, no corresponde al Río La Villa.
8. En el punto **8.3, Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad** (página 52), se establecen los resultados (tabulación y gráfica) de las encuestas aplicadas, sin embargo, los porcentajes tabulados no coinciden con los gráficos presentados, de igual forma, esta información no coincide con las respuestas descritas en las encuestas

incluidas en el Anexo 14 del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el Promotor del Proyecto deberá:

- a) Revisar y corregir los resultados presentados en el punto 8.3, Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad; de acuerdo a las respuestas detalladas en las encuestas aplicadas.
9. En el punto **5.4 Descripción de las fases del proyecto** (página 32) se establece lo siguiente: “*5.4.3 OPERACIÓN: Hasta el momento los promotores no tiene establecido, el uso futuro que se le dará al polígono de terreno a mejorar con el presente proyecto, por lo que ésta etapa inicia al momento en que se culmina con los trabajos de construcción (nivelación de terreno, relleno de terreno y canalización de aguas pluviales)*” y “*5.4.4. ABANDONO: Para el presente proyecto no se contempla la ejecución de esta etapa, la cual consistiría en el saneamiento del sitio y la correcta aplicación de las medidas destinadas a la mitigación de los posibles impactos ambientales que pudieran darse a raíz del desarrollo del proyecto, por lo cual los promotores se comprometen a la correcta aplicación de las medidas ambientales que garanticen la protección de los elementos involucrados o comprometidos con el desarrollo del proyecto*”. Basados en lo anterior, en el cual se indica que para el presente Estudio de Impacto Ambiental *Nivelación de Terreno y Relleno Peralta*, la fase operativa y de abandono no tienen aplicabilidad, los promotores del proyecto deberán:
 - a) Revisar y corregir (de ser necesario) la información presentada en el Cuadro No. 7, Criterios de evaluación de aspectos e impactos durante la etapa de Operación (página 63) y Cuadro No. 8, Criterios de evaluación de aspectos e impactos durante la etapa de abandono (página 64), en el cual incluso, se presentan impactos identificados como negativos, categorizados como moderados.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera

AQ/LP/yb

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

Hoy 16 de Noviembre de 2020
siendo las 8:40 de la mañana
notifique personalmente a Elsie
Peralta de la presente
documentación Nota DRHE-1333-2020
L. Benitez Elsie E. Peralta S.
Notificador Notificado
8-777-1540

Hoy 16 de Noviembre de 2020
siendo las 8:40 de la mañana
notifique personalmente a Evelia
Peralta de la presente
documentación Nota DRHE-1333-2020
L. Benitez Evelia Peralta
Notificador Notificado
8-777-1540
Página 4 de 4

Hoy 16 de Noviembre de 2020
siendo las 8:40 de la mañana
notifique personalmente a Mederico

Doreita de la presente
documentación Nota DRHE-1333-2020

Bruno
Notificador
8-777-1540

M. Recalde
Notificado